

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2017-00057-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JESÚS ESTEFANI OSPINA BALLESTEROS Y OTROS
anpear76@starmedia.com
anpear76@gmail.com
casram84@hotmail.com

DEMANDADOS: **E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA**
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
jduran@asistir-abogados.com
asesoriasjuridicas.lcjp@gmail.com
E.S.E. SOR TERESA ADELE
notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co
juridica@esesorteresaadele.gov.co
contacto@esesorteresaadele.gov.co
eperezcamacho@yahoo.es
CLÍNICA MEDILASER S.A.
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
notificacionjudicial@medilaser.com.co
edwin_vargas21@hotmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
nrios@riossilva.com
oorios@riossilva.com
información@montanorojas.co
omar@montanorojas.co
mcrobles@riossilva.com
mahira.robles@gmail.com
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@gha.com.co
jbobadilla@gha.com.co
mrevelo@gha.com.co
mariarevelo09@gmail.com

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle impulso procesal a la referida acción, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En ese orden de ideas, tenemos que, en audiencia inicial¹ celebrada el día 01 de agosto de 2023, se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

¹ Plataforma SAMAI (índice 00083)



AUTO: Trámite
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
 DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
 DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

Prueba Decretada	Carga de la Prueba y No. Oficio	Prueba
DOCUMENTALES		
PRUEBA PARTE DEMANDANTE		
<p>Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social a fin de que se sirva certificar cuáles son los protocolos médicos y guías que deben ser adoptadas por el sector público y privado en Colombia, para el manejo de pacientes con accidentes cerebrovasculares.</p>	<p>Oficio No. 00196 del 02 de agosto de 2023, Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 24_ENTREGADEFICIOS_OFICIO1962015000(.pdf) NroActua 84</p> <p>Soporte de envío visible en Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 23_ENTREGADEFICIOS_CONSTANCIAENVIO201(.pdf) NroActua 84</p>	<p><u>Sin respuesta, no se acreditó gestión en el recaudo de la prueba</u></p> <p><u>Se requerirá al apoderado de la parte demandante</u></p>
<p>Oficiar al Hospital María Inmaculada de Florencia Caquetá, para se sirva remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las imágenes diagnósticas y demás exámenes que se le hayan practicado a la señora LUZ MARINA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.552.632. - La hoja de vida de los galenos Luis Gonzalo Plata Serrano, Roberto Gómez Pinedo, Andrés Felipe Rojas Marroquín y David Santander Bohórquez, e informe qué especializaciones y cursos actualizados vigentes tienen en accidentes cerebrovasculares para el manejo de esas patologías. - Certificación o copia de los protocolos para la toma de imágenes diagnósticas como la Tomografía Axial Computarizada en personas con sospecha de accidente cerebro vascular, acompañados de su registro en el 	<p>Oficio No. 00197 del 02 de agosto de 2023, Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 25_ENTREGADEFICIOS_OFICIO1972015000(.pdf) NroActua 84</p> <p>Soporte de envío visible en Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 23_ENTREGADEFICIOS_CONSTANCIAENVIO201(.pdf) NroActua 84</p>	<p>La apoderada de la entidad demandada allegó respuesta junto con los documentos requeridos, mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2023. Plataforma SAMAI, Índice 00089</p> <p><u>Se pondrá en conocimiento de las partes</u></p>
<p>Oficiar a la Clínica Medilaser a fin de que se sirva remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las imágenes diagnósticas y demás exámenes que se le hayan practicado a la señora LUZ MARINA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.552.632. - Certificación o copia de los protocolos para la toma de imágenes diagnósticas como la Tomografía Axial Computarizada en personas con sospecha de accidente cerebro vascular, acompañados de su registro en el Ministerio de Salud y Protección Social. - Las guías y protocolos 	<p>Oficio No. 00198 del 02 de agosto de 2023, Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 26_ENTREGADEFICIOS_OFICIO1982015000(.pdf) NroActua 84</p> <p>Soporte de envío visible en Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 23_ENTREGADEFICIOS_CONSTANCIAENVIO201(.pdf) NroActua 84</p>	<p>La entidad requerida allegó respuesta mediante oficio del 15 de septiembre del 2023. Plataforma SAMAI, Índice 00092</p> <p><u>Se pondrá en conocimiento de las partes</u></p>



AUTO: Trámite
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
 DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
 DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

debidamente registrados ante el Ministerio de Salud y Protección Social, sobre manejos pre quirúrgicos y post quirúrgicos de accidentes cerebrovasculares.		
<p>Oficiar a la E.S.E. Sor Teresa Adele del municipio de El Paujil, a fin de que se sirva remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las imágenes diagnósticas y demás exámenes que se le hayan practicado a la señora LUZ MARINA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.552.632. - Certificación o copia de los protocolos para la toma de imágenes diagnósticas como la Tomografía Axial Computarizada en personas con sospecha de accidente cerebro vascular, acompañados de su registro en el Ministerio de Salud y Protección Social. 	<p>Oficio No. 00199 del 02 de agosto de 2023, Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 27_ENTREGADEFICIOS_OFICIO1992015000(.pdf) <i>NroActua 84</i></p> <p>Soporte de envío visible en Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 23_ENTREGADEFICIOS_CONSTANCIAENVIO201(.pdf) <i>NroActua 84</i></p>	<p>La entidad requerida allegó respuesta mediante los oficios GER- OF-491/2023 y GER- OF-491/2023 del 16 y 17 de agosto del 2023 respectivamente. Plataforma SAMAI, Índices 00086 y 00087</p> <p><u>Se pondrá en conocimiento de las partes</u></p>
INFORME BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO		
PRUEBA PARTE DEMANDANTE		
<p>Oficiar por Secretaría al representante legal del Hospital María Inmaculada de Florencia, para que en un término no superior a quince (15) días, rinda un informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre el manual de funciones y protocolos para accidentes cerebrovasculares que maneja dicha institución, y si fueron aplicados en el caso de la señora LUZ MARINA BALLESTEROS SANCHEZ, así mismos para que indique sobre el protocolo y manuales para traslado de pacientes y toma de imágenes diagnosticas como la Tomografía Axial Computarizada que maneja dicho centro hospitalario, y si le fueron aplicados a la paciente, y en general sobre los hechos por los cuales se demanda a la entidad que preside.</p>	<p>Oficio No. 00200 del 02 de agosto de 2023, Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 28_ENTREGADEFICIOS_OFICIO2002015000(.pdf) <i>NroActua 84</i></p> <p>Soporte de envío visible en Plataforma SAMAI, Índice 00084 Archivo 23_ENTREGADEFICIOS_CONSTANCIAENVIO201(.pdf) <i>NroActua 84</i></p>	<p><u>Sin respuesta</u></p> <p><u>Se requerirá por última vez al GERENTE HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E</u></p>
TESTIMONIALES		
PRUEBA PARTE DEMANDANTE		
<p>Decretar el testimonio de los médicos Luis Gonzalo Plata Serrano, Roberto Gómez Pinedo, Alejandro Felipe Rojas Marroquín y David Santander Bohórquez.</p>		<u>Sin Practicar</u>
<p>Decretar el testimonio de los señores Aracelly Quiroga de</p>		<u>Sin Practicar</u>



AUTO: Trámite
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
 DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
 DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

Vargas, Gustavo Betancur Arbeláez y Patricia Arciniegas Torres.		
PRUEBA CLÍNICA MEDILASER S.A.		
Decretar <u>de manera conjunta con la parte demandante</u> , el testimonio de los médicos David Santander Bohórquez, Roberto Gómez Pinedo y Alejandro Felipe Rojas Marroquín.		<u>Sin Practicar</u>
Decretar el testimonio del médico Willian Guevara.		<u>Sin Practicar</u>
E.S.E. SOR TERESA ADELE		
Decretar el testimonio de los médicos Gerson E. Gaviria y Carolina Ramírez.		<u>Sin Practicar</u>
DECLARACIÓN DE PARTE		
PRUEBA PARTE DEMANDANTE		
Decretar la declaración del demandante Berthil Trujillo.		<u>Sin Practicar</u>
PERICIALES		
PRUEBA PARTE DEMANDANTE		
Decretar la prueba pericial, ordenándose remitir las historias clínicas de la señora Luz Marina Ballesteros a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que designe un profesional que en el término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio, rinda dictamen pericial en el que resuelva el cuestionario planteado en las páginas 107 a 110 del <i>CuadernoPrincipal1</i> digitalizado.		Mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2023, se allegó dictamen rendido por el por el médico internista, intensivista Luis Horacio Atehortúa López. Plataforma SAMAI, Índice 00091 <u>Se incorporará al proceso.</u>
PRUEBA CLÍNICA MEDILASER		
Decretar la prueba pericial solicitada consistente en designar un médico especialista en medicina intensiva, para que rinda y sustente dictamen en audiencia, absolviendo el interrogatorio que será planteado, y para el efecto se ordena al apoderado que en el término de quince (15) días siguientes a esta diligencia realice las gestiones pertinentes para el recaudo de esta prueba, en atención a que en la lista de auxiliares de la justicia no se cuenta con un profesional idóneo.		Mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2023, el apoderado de la entidad allegó dictamen rendido por el médico cirujano Intensivista Juan Sebastián Martínez Collazos. Plataforma SAMAI, Índice 00088 <u>Se incorporará al proceso.</u>



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

Conforme lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes las siguientes pruebas:

- Respuesta allegada por la apoderada de Hospital María Inmaculada de Florencia a través de correo electrónico del 24 de agosto del 2023, visible en la plataforma SAMAI, *índice (00089)*.
- Respuesta allegada por la Clínica Medilaser, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023, visible en la plataforma SAMAI, *índice (00092)*.
- Respuesta allegada por la E.S.E. SOR TERESA ADELE, mediante oficios GER- OF-491/2023 y GER- OF-491/2023 del 16 y 17 de agosto del 2023 respectivamente, visibles en la plataforma SAMAI, *índices (00086) y (00087)*.

Así mismo, se advierte que se aportaron dos dictámenes periciales rendidos por el médico internista intensivista Luis Horacio Atehortúa López y el médico cirujano intensivista Juan Sebastián Martínez Collazos, visibles en la plataforma SAMAI, *índices (00088) y (00091)*, los cuales han estado a disposición de las partes en Secretaría por tiempo superior a los 15 días que establece el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual, se incorporarán y para efectos de su contradicción se ordenará que los peritos comparezcan a la audiencia de pruebas.

De otro lado, se observa que pese la expedición del oficio 00196 del 02 de agosto del 2023 por parte de la Secretaría de este Despacho, con el fin de recaudar la prueba documental consistente en *“Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que en el término de ocho (8) días siguientes al recibo del oficio, certifique cuáles son los protocolos médicos y guías que deben ser adoptadas por el sector público y privado en Colombia, para el manejo de pacientes con accidentes cerebrovasculares”*, y remitido al correo del apoderado de la parte demandante, este no ha acreditado la gestión realizada para su recaudo, razón por la cual se le requerirá para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener la prueba, so pena de tenerla por desistida, conforme lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se avizora también, que no existe respuesta al requerimiento contenido en oficio 200 del 02 de agosto del 2023 dirigido al GERENTE HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, motivo por el cual se le requerirá por última vez a través de la Secretaría del Despacho, para que dé respuesta al oficio referido, con la advertencia que el incumplimiento o demora en la ejecución de las órdenes impartidas en el ejercicio de la función judicial, acarrea una sanción de 10 SMLMV, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP numeral 3°.

Ahora, conforme el memorial de renuncia de poder aportado² por la abogada ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, el Despacho aceptará su renuncia. En cuanto a la renuncia³ de poder judicial, presentada por la profesional del derecho FABIOLA FLOREZ ULCUE como apoderada de la mencionada entidad, no se

² Plataforma SAMAI (índice 00095)

³ Plataforma SAMAI (índice 00100)



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

tendrá en cuenta, en razón a que no se le había reconocido personería jurídica y no existe algún tipo actuación que así lo amerite.

Respecto del correo electrónico⁴ allegado por la abogada LAURA CAMILA JARAMILLO PERDOMO, en el que manifiesta remitir el poder otorgado por parte de la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, se advierte que no se anexó el poder ni los soportes que acreditan la calidad con la que actúa el funcionario que confiere poder a nombre de la entidad, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva, hasta tanto no allegue estos documentos.

Por último, como quiera que se encuentra pendiente la práctica de la prueba testimonial, y la sustentación de los dictámenes periciales se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas:

- Respuesta allegada por la apoderada de Hospital María Inmaculada de Florencia a través de correo electrónico del 24 de agosto del 2023, visible en la plataforma SAMAI, *índice (00089)*.
- Respuesta allegada por la Clínica Medilaser, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023, visible en la plataforma SAMAI, *índice (00092)*.
- Respuesta allegada por la E.S.E. SOR TERESA ADELE, mediante oficios GER- OF-491/2023 y GER- OF-491/2023 del 16 y 17 de agosto del 2023 respectivamente, visibles en la plataforma SAMAI, *índices (00086) y (00087)*.

SEGUNDO: INCORPORAR los dictámenes periciales rendidos por el médico internista intensivista Luis Horacio Atehortúa López y el médico cirujano intensivista Juan Sebastián Martínez Collazos, visibles en la plataforma SAMAI, *índices (00088) y (00091)*, conforme lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener la respuesta del oficio 00196 del 02 de agosto del 2023⁵, prueba documental decretada a su favor, so pena de declarar el desistimiento de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: REQUERIR POR SECRETARÍA por última vez, al GERENTE HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E para que, en un término no

⁴ Plataforma SAMAI (índice 00102)

⁵ Plataforma SAMAI (índice 00085) Anexo 024_ENTREGADEFICIOS_OFICIO1962015000.pdf.



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

superior a 15 días, de respuesta al oficio 200 del 02 de agosto del 2023⁶, con la advertencia que el incumplimiento o demora en la ejecución de las órdenes impartidas en el ejercicio de la función judicial, acarrea una sanción de 10 SMLMV, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP numeral 3°.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia⁷ allegada por la abogada ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.280.673 y tarjeta profesional No. 318.559 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA JARAMILLO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.551.825 y tarjeta profesional No. 410.162 del C.S.J., hasta tanto allegue el memorial a través del cuales se confiere poder y los soportes que acrediten la calidad con la que actúa el funcionario que confiere poder a nombre de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día **cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDA2NjFiZGYtODgwZC00N2RhLTg0NmUtYzY1MzE3ZjUwYmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226592446-73bb-498c-b698-1f33e833fb70%22%7d

OCTAVO: INSTAR a las partes para que hagan comparecer a sus testigos y peritos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

NOVENO: INFORMAR a las partes que cualquier memorial será recibido en formato pdf a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI o del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que el expediente judicial electrónico podrá ser consultado en la plataforma SAMAI en el siguiente enlace: <https://samai.azurewebsites.net/> con la radicación de 23 dígitos indicada en el encabezado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez

⁶Plataforma SAMAI (índice 00085) Anexo 028_ENTREGADEFICIOS_OFICIO2002015000.pdf.
Plataforma SAMAI.

⁷ Plataforma SAMAI (índice 00095)



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADOS: 18001-33-40-004-2017-00057-00
DEMANDANTES: Jesús Estefani Ospina Ballesteros y otros
DEMANDADO: E.S.E.Hospital María Inmaculada y otros

Juzgado Administrativo 005 Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>